

Expediente: 1580/18
Carátula: **CFN S.A. C/ DIAZ ENRIQUE DELFOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **02/12/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *DIAZ, ENRIQUE DELFOR-DEMANDADO*
23231174699 - *CFN S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1580/18



H20461490178

JUICIO: CFN S.A. c/ DIAZ ENRIQUE DELFOR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 1580/18 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2024.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula a Domicilio Real a la COMUNA RURAL DE RIO SECO, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 31 de Mayo del 2024 en contra del demandado DIAZ, ENRIQUE DELFOR, DNI N° 16.694.178, comunicado a esa comuna, por Oficio N° **H20443471107** con fecha de recepción el 01/08/2024, por la suma de **\$56.509,32 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE CON 32/100)** correspondiente a la planilla de actualización de capital reclamado, con más la suma de **\$14.101,97 (PESOS CATORCE MIL CIENTO UNO CON 97/100)** calculadas para responder a acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137. Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace

responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra. GAN

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.